



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 538-2011-LIMA SUR

Lima, ocho de mayo de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Arca Aranibar contra la resolución número dos de fecha dos de setiembre de dos mil once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas dieciséis, que declaró improcedente la queja contra los doctores Octavio César Sahuanay Calsin y Armando Medina Ticse, Jefe y magistrado substanciador, respectivamente, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente atribuyó a los doctores Sahuanay Calsin y Medina Ticse, presuntas irregularidades en el trámite de la Investigación Preliminar número cincuenta y uno guión dos mil once, señalando que se habrían sustraído de investigar la queja tramitada ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, pretextando oscuridad en la denuncia que la hacia ininteligible.

Segundo. Que el Órgano de Control de la Magistratura declaró improcedente la queja formulada por el recurrente, sustentando que el cuestionamiento del quejoso resulta incongruente con el trámite dado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a la queja contra el doctor Luis Alberto Quispe Choque, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, verificándose que se dispuso el rechazo liminar de la queja al no haberse subsanado la inadmisibilidad decretada por resolución número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, que obra de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, y no obstante ello se dispuso el inicio de la investigación preliminar respecto a los demás extremos de la queja. Lo cual desvirtúa la imputación que los jueces quejados se han sustraído de su obligación de investigar. La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial concluyó que el trámite del procedimiento disciplinario se desarrolla de manera ordinaria, careciendo de sustento fáctico la imputación realizada por el quejoso, contraviniendo el principio de objetividad establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no configurándose la conducta disfuncional atribuida.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 538-2011-LIMA SUR

Tercero. Que a fojas cincuenta y cuatro el recurrente Arca Aranibar interpuso recurso de apelación contra la resolución emitida por el Órgano de Control de la Magistratura alegando que sus considerandos primero, segundo y tercero contienen "*argumentos falsos que apuntan a la impunidad y protección a la corrupción judicial*"; y que no es cierto que el procedimiento disciplinario sea regular, como lo afirman los jueces quejados, ya que éstos habrían violado los plazos establecidos por la ley para proteger al Juez Quispe Choque, existiendo por ello violación del debido proceso.

Cuarto. Que, sin embargo, las alegaciones formuladas por el recurrente en su recurso impugnatorio, han sido desvirtuadas con la información requerida a los jueces quejados, que obran a fojas nueve y veintidós. Así, tanto el doctor Armando Medina Ticse como el doctor Octavio Cesar Sahuanay Calsin refieren que el procedimiento disciplinario en cuestión se tramita en forma regular, deslindando cualquier imputación de corrupción realizada por el recurrente, la cual el doctor Sahuanay Calsin considera "*temeraria*", más aún cuando no se ha presentado pruebas que sustenten su imputación. Además, el doctor Medina Ticse refiere que el supuesto retardo en el trámite del procedimiento disciplinario en cuestión, se debe a la excesiva carga procesal que mantiene *-aproximadamente dos mil trescientos expedientes en trámite-*, ya que ejerce las labores de control en adición a sus funciones como Juez del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Miraflores.

Quinto. Que, en consecuencia, realizado el análisis de los hechos y pruebas aportadas, se advierte que el cuestionamiento vertido por el recurrente resulta congruente con el trámite dado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a la queja interpuesta contra el doctor Luis Alberto Quispe Choque, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, al verificarse que no obstante la resolución número tres de fecha uno de junio de dos mil once, de fojas once a doce, se dispuso el rechazo liminar de la queja, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número uno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, al no haberse subsanado la omisión advertida.

Sexto. Que, por lo tanto, se verifica que el trámite del procedimiento disciplinario en cuestión se ha desarrollado de manera ordinaria, estableciéndose de manera probada que la imputación realizada por el recurrente carece de sustento fáctico, lo que contraviene el principio de objetividad, previsto en el numeral siete del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el cual se precisa que las acciones de control deben ser realizadas sobre la base de hechos concretos y probados.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

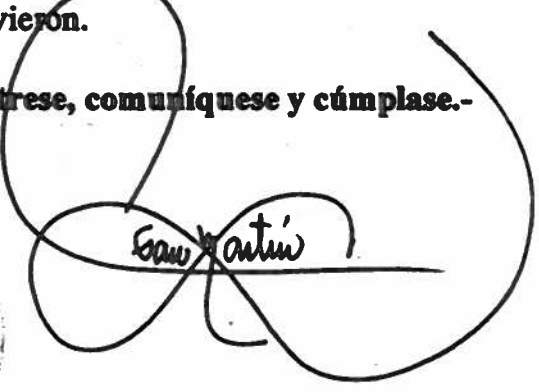
//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 538-2011-LIMA SUR

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 337-2012 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número dos de fecha dos de setiembre de dos mil once, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas dieciséis, que declaró improcedente la queja contra los doctores Octavio César Sahuanay Calsin y Armando Medina Ticse, Jefe y magistrado substanciador, respectivamente, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

